



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(684) PREGUNTA ESCRITA SENADO

684/15508, 684/15509
684/15512

23/03/2017,

30241, 30242
30245

AUTOR/A: CABALLOS MOJEDA, José (GS); CORNEJO LÓPEZ, Juan María (GS); MENACHO VILLALBA, Francisco (GS); MORENO RUIZ, María del Mar (GS); VÍBORAS JIMÉNEZ, Elena (GS); PÉREZ NAVAS, Juan Carlos (GS); GONZÁLEZ CABAÑA, Francisco (GS); MÁRMOL SERVIÁN, José Manuel (GS); MARTÍNEZ OLMOS, José (GS); GUERRA GONZÁLEZ, Manuel (GS); HUELVA BETANZOS, Amaro (GS); PÉREZ CASTILLEJA, Ana María (GS); BERJA VEGA, Laura (GS); DELGADO JIMÉNEZ, David (GS); ZELAYA CASTRO, Pío Rómulo (GS); MORALES LÁZARO, Antonio (GS); FERNÁNDEZ MUÑOZ, María José (GS); GAVIRA MORENO, Antonio Casimiro (GS); RAFFO CAMARILLO, Juan Carlos José (GS)

RESPUESTA:

De acuerdo con lo establecido en el Anexo I del Real Decreto 195/2017, de 3 de marzo, por el que se modifica la demarcación de los Registros de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles, se integran con carácter definitivo en el registro matriz del que procedían, por no haber sido efectivamente creados conforme a lo dispuesto en el primer apartado del artículo 2 del referido Real Decreto, los siguientes Registros de la Propiedad, por orden alfabético: Almuñécar número 1, Álora número 1, Andújar número 1, Antequera número 2, Benalmádena número 3, Estepona número 3, Fuengirola número 3, Granada número 8, Huelva número 4, Jerez de la Frontera número 4, Jerez de la Frontera número 5, Málaga número 5, Manilva número 2, Marbella número 6, Motril número 3, Puerto de Santa María, El número 3, Rota número 2, Torrox número 2, Utrera número 3, Vejer de la Frontera y Villamartín.

De acuerdo con lo establecido en el Anexo II del Real Decreto 195/2017, se reagrupan con el Registro o Registros de la Propiedad de los que por división o segregación procedían, antes de la entrada en vigor del Real Decreto 172/2007, de 9 de febrero, por el que se modifica la demarcación de los Registros de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles, los Registros de la Propiedad de Málaga número 14, Marbella número 5 y Marbella número 7.

De acuerdo con lo establecido en el Anexo III del Real Decreto 195/2017, y conforme a lo previsto en el criterio 3º del artículo 2 del mismo, se procede a la agrupación de los Registros de la Propiedad de Órgiva y Ugíjar, desempeñado el primero de ellos por registrador titular y el segundo en situación de larga interinidad, dando lugar al Registro de la Propiedad de Órgiva-Ugíjar, siendo la circunscripción de este Registro la formada por la agrupación de los distritos hipotecarios de ambos Registros de la Propiedad.

Conviene recordar que estas medidas constituyen un elemento dirigido a mejorar la eficiencia de medios y, en definitiva, la eficacia de los propios registros, teniendo en cuenta que esta únicamente afecta



a aquellos Registros de la Propiedad en los que el volumen de documentos sea menor o que incluso se encuentren en situación de interinidad por vacantes sucesivas.

A este respecto, la norma aprobada no supone un cambio sustantivo de la situación, puesto que las oficinas del Registro de la Propiedad serán sustituidas por oficinas que ejercerán funciones de carácter similar a las hasta ahora desarrolladas por las oficinas del Registro de la Propiedad. En definitiva, se trata de un cambio meramente funcional, de funcionamiento interno de la oficina, pero en ningún caso con efectos externos o que pudieran afectar a los usuarios.

En concreto, las oficinas registrales mantendrán el archivo histórico y los usuarios podrán seguir realizando presentaciones y retiradas de toda clase de documentos, obtener publicidad formal y todas las demás operaciones propias de las oficinas de un Registro de la Propiedad que han venido desarrollando hasta la fecha, para lo cual estarán telemáticamente conectadas entre sí, evitando así al ciudadano traslados innecesarios entre las distintas oficinas para resolver cuestiones registrales que afecten al territorio situado en el otro distrito.

Por ello, todas las oficinas registrales anteriores garantizarán la prestación del servicio de atención al ciudadano y con el mismo horario.

En consecuencia con lo anterior, la modificación normativa aprobada redundará en beneficio de los habitantes de los distritos hipotecarios, mejorando el servicio que se prestaba a los mismos, fundamentalmente porque los cambios se producirán en el ámbito exclusivamente organizativo y con el fin de prestar un servicio más eficaz y eficiente a los ciudadanos de sus municipios.

De acuerdo con lo señalado, en la Comunidad Autónoma de Andalucía se han agrupado un total de 25 Registros de la Propiedad, todo ello en la forma antes indicada.

Con carácter previo, se considera que en la pregunta se ha producido una errata y se menciona Registros Mercantiles y bienes “inmuebles”, si bien se refiere a Registros Mercantiles y bienes “muebles”.

Como se desprende del Anexo V del Real Decreto 195/2017, en la Comunidad Autónoma de Andalucía se crean las siguientes plazas de registrador mercantil, en la forma que resulta del citado Anexo así como del artículo 5º del citado Real Decreto, ordenado alfabéticamente por provincias:

- a) Cádiz: se crea una plaza de Registrador Mercantil para que el registro sea desempeñado por dos registradores en régimen de división personal de manera que la nueva plaza pasa a denominarse Registro Mercantil y de Bienes Muebles de Cádiz II, con capitalidad en Cádiz.
- b) Granada: se crea una plaza de Registrador Mercantil para que el registro sea desempeñado por dos registradores en régimen de división personal de manera que la nueva plaza pasa a denominarse Registro Mercantil y de Bienes Muebles de Granada II, con capitalidad en Granada.
- c) Sevilla: se crean una plaza de Registrador para que el registro, antes de proceder a la segregación del Registro de Bienes Muebles conforme a lo dispuesto en el artículo 5º del Real Decreto en cuestión, sea desempeñado por un total de cuatro registradores.

Además, y como resulta expresamente del último párrafo del artículo 4º del Real Decreto 195/2017, la Comunidad Autónoma de Andalucía, dadas sus legalmente reconocidas competencias ejecutivas en materia de demarcación, deberá revisar en el plazo de un año desde la entrada en vigor del



citado Real Decreto –que tuvo lugar el 5 de marzo del presente año- el número de plazas que han de estar a cargo de los Registros Mercantiles y de Bienes Muebles de su ámbito territorial según lo establecido en el propio artículo 4º y, en su caso, proceder a la ampliación de las plazas de registrador o a la reagrupación de las mismas, para lo cual el Ministerio de Justicia, a través de la Dirección General de los Registros y del Notariado, trasladará en el mes siguiente a la publicación en el Boletín Oficial del Estado del Real Decreto la información pertinente que resulta del expediente tramitado para la demarcación.

Madrid, 19 de abril de 2017